

## 4.5 Crónica legislativa

### COMERCIO DE OBRAS DE ARTE

La reglamentación del comercio de muebles y objetos de interés artístico, arqueológico o histórico que constituyen el tesoro de la nación ha venido siendo, desde la ley de 13 de mayo de 1933, materia de disposiciones de alto rango, tendentes a evitar la clandestinidad de las transacciones.

El decreto de 12 de junio de 1953, que constituye actualmente el reglamento fundamental sobre comercio de Obras de Arte, ha sido modificado recientemente en sus artículos 1.º y 2.º por otro de 6 de febrero de 1969 (*BOE* del 17), que se propone que las transmisiones de que se trata sean llevadas a cabo siempre, de tal modo que los organismos oficiales a los que se halla encomendada la conservación del Patrimonio Artístico Nacional tengan conocimientos de ellas y puedan, en su caso, adoptar las resoluciones convenientes a la conservación del Patrimonio.

A este fin, dispone el decreto que las antigüedades y objetos de arte podrán ser libremente objeto de venta, donación o permuta dentro del territorio nacional, pero cuando su precio sea igual o superior a 50.000 pesetas, deberán los vendedores o cedentes dar cuenta a la Dirección General de Bellas Artes. Si el precio fuese inferior a 50.000 pesetas, la notificación deberá hacerse al director del Museo Arqueológico o de Bellas Artes determinado al efecto en cada provincia por el Ministerio de Educación y Ciencia. Efectuada la notificación, el Estado goza de un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo sobre la obra de arte objeto de la transmisión, previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística. El decreto otorga también al Estado un plazo de seis meses para (cuando se trate de transmisiones ya efectuadas) ejercitar un derecho de retracto.

### COLEGIOS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS

El decreto 452/1962, de 27 de marzo (*BOE* del 17), regula este nuevo género de centros docentes para la enseñanza superior.

Se trata, ciertamente, de una novedad no absoluta, puesto que existe ya una experiencia en cuanto a la actividad de centros de esta naturaleza, pero de lo que se trata con el decreto es de ofrecer debidas garantías académicas, superar las insuficiencias de la reglamentación que actualmente les afecta, estimulando al mismo tiempo la colaboración de la sociedad en la obra de la enseñanza superior mediante una ordenación amplia y sistemática de las posibilidades que se brindan a las personas y entidades sociales para la creación de esta clase de centros.

Los colegios universitarios adscritos tendrán como misión el desarrollo de enseñanzas de nivel superior (cursos selectivos y de estudios comunes y, cuando el número de alumnos lo justifique y las titulaciones del profesorado, los edificios, las instalaciones y la dotación instrumental lo aconsejen, podrá autorizarse también el establecimiento de cursos superiores de Facultades), así como, eventualmente, la enseñanza profesional y el establecimiento de Colegios Mayores. Dentro del núcleo de enseñanzas que cultiven los colegios universitarios habrá de dedicarse atención especial a la investigación.

El reconocimiento de un colegio universitario adscrito se hará por decreto, a propuesta del ministro de Educación y Ciencia. En el decreto de reconocimiento se determinarán la Universidad a la que el colegio se adscribe, las enseñanzas de Facultad y, en su caso, las de preparación profesional que hayan de cultivarse, y se aprobarán los Estatutos por los que el centro haya de gobernarse.

En cuanto a planes de estudio, el régimen será el mismo, establecido para las Facultades correspondientes. Con carácter voluntario y sin efectos oficiales podrán los colegios establecer planes complementarios de enseñanza y formación.

Cada colegio universitario adscrito podrá organizar el régimen de profesorado en la forma que estime más conveniente, de conformidad con los Estatutos y con las normas que, en su caso, dicte el Ministerio, al que en todo caso corresponde la aprobación de los nombramientos del profesorado y la facultad de disponer su cese.

**INDICE LEGISLATIVO  
DE DG.  
ENERO-FEBRERO 1969**

**Tomo 289 - 1969  
1-15 enero**

Decreto 3171/1968, de 26 de diciembre, sobre reorganización de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.—12.

Orden de 23 de diciembre de 1968 por la que se dispone que las facultades y atribuciones que tenía conferidas la Secretaría General de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas sean desempeñadas en lo sucesivo por el director del Gabinete de Estudios de dicha Dirección.—13.

Orden de 13 de diciembre de 1968 por la que se aclara que la elección de las asignaturas de Dibujo artístico o Dibujo lineal en el tercer curso de estudios comunes de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no condiciona la libre elección posterior de especialidad.—31.

Orden de 2 de noviembre de 1968 sobre atribución al Servicio de Publicaciones de las tareas relativas a las actividades de las Aulas de Audición Colectiva del Bachillerato Radiofónico y de los Centros de Enseñanza por Correspondencia.—39.

Decreto 3223/1968, de 26 de diciembre, por el que se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla al Grado de Conservatorio Superior.—44.

Decreto 3224/1968, de 26 de diciembre, por el que se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Valencia al Grado de Conservatorio Superior.—45.

Decreto 3226/1968, de 26 de diciembre, por el que se crean cuatro Escuelas Oficiales de Idiomas en Alicante, La Coruña, Málaga y Zaragoza.—46.

Orden de 23 de diciembre de 1968 por la que se modifica la de 16 de octubre de 1968 (disp. 1253) sobre autorización para tomar parte en los concursos de traslado a cátedras de «Estratigrafía y Geología histórica» en las Facultades de Ciencias.—53.

**Tomo 290 - 1969  
16-31 enero**

Orden de 28 de diciembre de 1968 sobre programas de exámenes de Grado Medio en los Conservatorios de Música.—61. (La titulación correspondiente a este número en el tomo de «Disposiciones Generales» está equivocada.)

Orden de 13 de enero de 1969 (Presidencia) por la que se fijan los plazos de presentación de pe-

ticiones de subvención a Institutos, Departamentos y Centros de Investigación, Universidades y Escuelas Técnicas Superiores, con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.—64.

Protocolo sobre Privilegios e Inmidades de la Organización Europea de Investigación Espacial, firmado en París el día 31 de octubre de 1963. Instrumento de ratificación de 1 de abril de 1965 — 71.

Orden de 14 de enero de 1969 por la que se crea una Comisión Consultiva de la Dirección General de Enseñanza Primaria.—88.

Orden de 8 de enero de 1969 por la que se amplía el artículo 80 del Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores.—91.

Orden de 18 de noviembre de 1968 por la que se aprueba el texto refundido del Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.—121.

Orden de 19 de diciembre de 1968 por la que se declara incluidos en el Seguro Escolar a los estudiantes guineanos que cursen estudios en España de conformidad con lo establecido en el decreto de 18 de febrero de 1965 (disposición 322).—122.

Orden de 16 de enero de 1969 por la que se concede nuevo plazo para la presentación de instancias ante la Junta General Calificadora para la obtención del título de Doctor-Arquitecto o Doctor-Ingeniero.—123.

**Tomo 291 - 1969  
1-15 febrero**

Orden de 25 de enero de 1969 (Presidencia) por la que se regula la presentación de solicitudes para desarrollar Planes Concertados de Investigación.—133.

Orden de 28 de diciembre de 1968 por la que se reorganiza la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia.—134.

Orden de 28 de diciembre de 1968 por la que se reorganiza la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.—135.

Orden de 28 de diciembre de 1968 por la que se reorganiza la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia.—136.

Orden de 28 de diciembre de 1968 por la que se reorganiza la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.—137.

Orden de 24 de enero de 1969 por la que se amplía la delegación de atribuciones conferida a la Dirección General de Bellas Artes por la orden de 19 de julio de 1968 (disp. 872).—144.

Resolución de 22 de enero de 1969, de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, por la que se anula el número primero del apartado b) de la norma siete de la resolución de 1 de septiembre de 1967 sobre horario del profesorado oficial de Enseñanza Media.—152.

Decreto 123/1969, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 14 de la Ley de Enseñanza Primaria.—174.

Orden de 25 de enero de 1969 sobre constitución de las nuevas unidades de que estará integrado el Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica.—205.

Decreto-ley 4/1969, de 13 de febrero, por el que se proroga el plazo establecido en la ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las enseñanzas técnicas.—217.

Decreto 147/1969, de 30 de enero, sobre regulación de los Institutos Politécnicos Superiores.—220.

Decreto 148/1969, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones de los graduados en Escuelas Técnicas y las especialidades a cursar en las Escuelas de Arquitectura o Ingeniería Técnica.—221.

**Tomo 292 - 1969  
16-28 febrero**

Decreto 165/1969, de 6 de febrero, por el que se crea una Comisión para el estudio y solución de problemas de la Enseñanza Primaria en la provincia de Madrid.—236.

Decreto 166/1969, de 6 de febrero, por el que se extiende el Seguro Escolar a los estudiantes marroquíes que cursen estudios en España.—237.

Orden de 22 de enero de 1969 por la que se determinan la estructura y funciones de la Comisaría de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes.—238.

Orden de 22 de enero de 1969 por la que se determinan la estructura y funciones de la Comisaría General de la Música.—239.

Resolución de 6 de diciembre de 1968, de la Subsecretaría, por la que se delegan determinadas competencias.—240.

Decreto 243/1969, de 13 de febrero, por el que se modifica el artículo primero del decreto de 19 de octubre de 1951 sobre composición de Tribunales de oposiciones a cátedras de Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.—265.

Orden de 17 de febrero de 1969 por la que se regula la Junta de Compras del Ministerio de Educación y Ciencia.—275.

## 5. Bibliografía

T. G. MONKS: *Comprehensive Education in England and Wales*. NFER. Slough, Bucks, 1968, 281 páginas.

La *comprehensive school* (escuela polivalente, multilateral o comprensiva) fue la respuesta que las autoridades educativas británicas dieron en 1947 al problema que planteaba la existencia en el país de diversos tipos de educación secundaria, como expresión de su concepto selectivo y discriminatorio, que implicaba una temprana especialización formativa de los alumnos a la edad de once años.

La idea de la *comprehensive school* fue tomando forma y concretándose institucionalmente a lo largo de la década 1950-60, y en los últimos años podemos afirmar que se ha convertido en el tipo de centro educativo al que tiende la educación secundaria en el Reino Unido.

Junto a y, sin duda, frente a la tradicional y académica Grammar School (equivalente a nuestros Institutos de Enseñanza Media), a la Secondary Modern School (una especie de escuela media de orientación más general y práctica) y a la apenas nacida Secondary Technical School (comparable a nuestro ensayo de Instituto laboral), la *comprehensive school* nació para proporcionar a todos los alumnos una educación secundaria básicamente común, cuyo *curriculum* fuera una síntesis de los tres tipos tradicionales citados, evitándose la separación y discriminación cultural y social a que necesariamente conducía el viejo sistema.

En la actualidad, la *comprehensive school* inglesa ha desarrollado cuatro formas principales de organización:

1. La que pudiéramos llamar «escuela comprensiva ortodoxa» que imparte las enseñanzas a todos los alumnos desde los once a los dieciocho años.

2. La escuela comprensiva dividida en dos etapas (*junior comprehensive school*, para los alumnos de once a trece años seguida de la *senior comprehensive school*, donde reciben enseñanza los jóvenes de catorce a diecisiete años).

3. La escuela comprensiva, que imparte sus enseñanzas a alumnos de once a dieciséis años, combinada con los llamados *Six-form colleges*, que acogen alumnos de dieciséis a dieciocho años.

4. Un nuevo esquema que, rompiendo los límites tradicionales entre educación primaria y secundaria, crea una escuela comprensiva media para alumnos de nueve a trece años, que pasa después a otra institución comprensiva hasta los dieciocho años.

Existen, además, otras dos formas de organización de la escuela comprensiva cuya característica esencial es que ofrece dos vías diferentes a los alumnos a partir de los catorce años, según vayan a continuar estudios possecundarios o no. Estos tipos de organización se consideran transitorios en tanto se organiza totalmente la enseñanza media siguiendo su esquema unificado y polivalente, es decir, comprensivo.

Los objetivos de la *comprehensive school*, que la distinguen de otras formas de escuela secundaria (sin perjuicio de compartir con ellas ciertas características y aspectos), pueden establecerse así:

a) Eliminar toda forma de separatismo y discriminación en la educación posprimaria, mediante formación de todos los alumnos normales, aunque de diferente nivel mental, en una sola institución, de modo que, a través de su asociación durante este período crítico de la adolescencia puedan beneficiarse mutuamente. Esto no significa que los alumnos no sean agrupados y reagrupados según sus necesidades y desarrollo y puedan elegir materias específi-

cas sobre la base de sus características e intereses individuales.

b) Hacer convivir grupos de alumnos representativos de la sociedad en su conjunto de manera que, a través de un buen programa académico y de formación social, y una comunidad escolar bien integrada se pongan las bases de una futura comunidad nacional sana, comprensiva, de una rica y variada gama de individuos con diferentes aptitudes y fondo experiencial.

c) Concentrar profesores, equipos y medios didácticos de modo tal que alumnos de todos los niveles de inteligencia puedan disponer de una amplia diversidad de oportunidades educativas, optimizando la utilización de los escasos recursos disponibles.

El proceso de institucionalizar de la educación secundaria en el marco general de la *comprehensive school*, está cristalizando en ciertas formas definidas; pero aún está incompleto. El libro que comentamos es el resultado de una investigación cuyo objetivo ha sido precisamente determinar la situación de este proceso. El trabajo se realizó por la National Foundation for Educational Research in England and Wales, bajo los auspicios del Departamento británico de Educación y Ciencia.

La obra proporciona datos de primera mano, obtenidos a través de cuestionarios dirigidos a 331 grandes escuelas en diferente nivel de desarrollo, sobre la estructura, *curriculum* y organización de la *comprehensive school*. El informe central describe los diversos estadios de desenvolvimiento de este tipo de escuelas, discute el problema de los distintos niveles mentales de los alumnos en relación con los valores medios de la nación y con los de áreas determinadas. Se relacionan también los tipos de agrupamiento en la escuela y en la localidad con la estructura de las clases sociales en el país. Asimismo, se describen los edificios esco-